



15/12/2023

G. L. Núm. 3771XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual indica que cuando la sociedad requiere dar a conocer nuevos productos, atraer nuevos clientes e incrementar los volúmenes de venta, ofrece promociones y/o ofertas, cuya práctica se ha convertido en una estrategia beneficiosa, no obstante, dicha práctica se encuentra sujeta al del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por lo que el pago del citado impuesto se convierte en un gasto para la empresa, ya que la misma debe asumirlo cuando ofrece sus promociones. Por lo anterior consulta la viabilidad de trasladar o refacturar a sus clientes el ITBIS generado por las transferencias de los bienes y productos dados en promociones y de qué forma pudieran declararlo, en virtud del artículo 336 del Código Tributario, 3, 7 y 18 del Reglamento Núm. 293-11; esta Dirección General le informa que:

La entrega de bienes a clientes en ofertas promocionales, sean estas a título oneroso o gratuito se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 336 del Código Tributario, el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 3 y el Literal c) del Artículo 7 del Decreto Núm. 293-11¹, aplicado sobre la base imponible determinada conforme al valor de mercado, según lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 339 del citado Código, así como el Párrafo I del Literal a) del Artículo 9 del aludido Decreto Núm. 293-11.

Respecto a la viabilidad de trasladar a sus clientes del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), le informamos que se trata de una forma jurídica, términos y condiciones aplicables a dicho sistema promocional y que se encuentra bajo decisión y condiciones de las partes, en tanto que los acuerdos bilaterales entre ellas no los eximen del cumplimiento de las obligaciones tributarias en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 2 del Código Tributario. Por lo que, las operaciones comerciales antes referidas consistentes en bienes ofrecidos en promoción u ofertas producen la transferencia de los bienes ofertados que es el hecho gravado por el referido impuesto y el impuesto así generado queda a cargo de la oferente en su calidad de contribuyente con la obligación de ingresarlo a la Administración Tributaria dentro los 20 días del mes siguiente dispuesto por el artículo 353 del precitado Código.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

